



N° 204937

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1196 / 2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “EXTRACCIÓN DE SUELO PARA TERRAPLÉN”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL MARIA DORA AMARILLA PAVON CON REG. CTCA N° I-972, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA TECSUL S.A.E., Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR JOAQUÍN FERNANDEZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 49 LOTE N° 457 MANZANA “CARAGUATAY-MI”, DISTRITO DE SANTA ROSA DEL MBUTUY, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU.

Página 1 de 1

Asunción, 09 de octubre de 2019.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 2124/2019 de fecha 30/05/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Consultora Ambiental María Dora Amarilla Pavón con Reg. CTCA N° I-972, correspondiente a la actividad denominada Proyecto “Extracción de suelo para terraplén”, cuyo proponente es la Empresa TECSUL S.A.E., y su Representante Legal el Sr. Joaquín Fernández, que se desarrolla en la propiedad identificada con Finca N° 49 Lote N° 457 Manzana “Caraguatay-mi”, Distrito de Santa Rosa del Mbutuy, Departamento de Caaguazú.-----

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Luis Marcelo Morán Fariña, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N°43446/2019 de fecha 19/09/2.019; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación.-----

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.-----

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del Memorandum N° 759/19, de fecha 13 de setiembre del 2.019 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.-----

Que, el proyecto consiste en la extracción de 23.500 m³ de suelo. El proceso se inicia con la limpieza del terreno, extracción de material y nivelación de la superficie de explotación, donde posteriormente el material es transportado hasta el sitio de utilización.-----

Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte de la Dirección de Geomática y según Dictamen SIAM N° 17905/19 de Fecha 26/06/19, el proyecto, No aplica a la Reserva de bosque legal, No aplica al bosque de protección hídrica, No aplica a la Franja de bosque entre parcela, No aplica cambio de uso, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígenas.-----

Que, el proponente presento un Cronograma de adquisición de Certificados de Servicios Ambientales, menciona que la inversión del proyecto es de GS 50.000.000. Valor del Servicio Ambiental a adquirir: Gs 500.000 (1% del costo de operación y mantenimiento).-----

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.-----

Que, La Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.-----

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS
NATURALES
DECLARA:





N° 204938

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1196 / 2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “EXTRACCIÓN DE SUELO PARA TERRAPLÉN”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL MARIA DORA AMARILLA PAVON CON REG. CTCA N° I-972, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA TECSUL S.A.E., Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR JOAQUÍN FERNANDEZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 49 LOTE N° 457 MANZANA “CARAGUATAY-MI”, DISTRITO DE SANTA ROSA DEL MBUTUY, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU.

Página 2 de 2

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3° El Responsable,** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10,** y Ordenanzas que regulan dicha actividad, **Ley N° 836/80 del Código Sanitario,** el **Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo,** **Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay,** **Ley N° 716//96 que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente,** **Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos y Reglamentaciones** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.-----
- Art. 4° El Responsable** deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto N° 954/13; debiendo presentar Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma en Carácter de Declaración Jurada, de conformidad a la Resolución SEAM N° 201/15, y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, cada 1 (un) año-----
- Art. 5° La presente Declaración de Impacto Ambiental** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 6° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte:** 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 7° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 8° La presente Declaración** se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 204937 (Doscientos Cuatro Mil Novecientos Treinta y Siete) y Hoja de Seguridad N° 204938 (Doscientos Cuatro Mil Novecientos Treinta y Ocho).-----
- Art. 9° Comunicar a quien corresponda,** cumplido archivar.-----

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

